



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de abril de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00049- 00
Accionante: MARINA OFELIA FLOR VIDAL
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 254

Admite demanda de tutela

La señora MARÍA OFELIA FLOR VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.613.019 de Piendamó, actuando a través de apoderado judicial, presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que le sea amparado el derecho fundamental de PETICIÓN que en su sentir está siendo vulnerado por la entidad accionada, al no emitir respuesta de fondo a la petición presentada el 1.º de septiembre de 2021, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora MARÍA OFELIA FLOR VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.613.019 de Piendamó, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la acción de tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requiérase al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, con base en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos, a los siguientes correos electrónicos: aranda.abogado@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

Reconocer personería adjetiva para actuar en representación de la parte accionante, al abogado ALFREDO ARANDA NUÑEZ, portador de la T.P. nro. 118.959 del C. S de la Judicatura, en los términos del poder allegado con el escrito de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO